

.. de DICIEMBRE 2012.-

DICTAMEN N° 46/12

Referencia: Expte. N. 32.005/12 s/
Lic Púb N° 17/12 26 Duplex UOCRA

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales tramita la Licitación Pública N° 17/12 relativo a la obra “PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE 26 VIVIENDAS TIPO DUPLEX UOCRA – TRELEW “ conforme el Pliego y sus Especificaciones Técnicas que fueran aprobados por la Resolución N° 2185/12 (Art 12°, fs 46) y en virtud de la cual se dispuso como presupuesto Oficial la cantidad de \$ 9.941.838,16 así como proceder al correspondiente llamado a licitación pública, extremo éste cuyo cumplimiento se acredita con las constancias (publicaciones) obrantes a fs.54/69 y su prórroga fs 77/96, notificándose las Aclaraciones Oficiales conforme da cuenta la planilla de fs 98..

.La correspondiente Comisión de Asesoramiento fue designada mediante Resolución N° 478/10 IPVyDU (fs. 12) agregándose a fs. 100/101 la respectiva Acta de Apertura de Ofertas de la cual se desprende que se han presentado DOS oferentes cuyas respectivas propuestas han sido debidamente analizadas por la mentada comisión (fs. 113, 123/128) aconsejando la adjudicación a favor de la firma ARTECO S.A. por la suma de \$ 11.594.041,53 emitiendo opinión la Asesoría Legal (Dictamen N° 133, fs 146) a tenor de cuyas opiniones a fs. 147/vta se agrega Proyecto de Resolución de Adjudicación a dicha firma.

Mención aparte merece la cuestión relativa al lugar, día y hora del Acto de Apertura de Sobres a los que hace referencia el Artículo 16° de la Ley I N° 11 (antes Ley 533) en los siguientes términos: “...**En el lugar, día y hora establecidos en los avisos, ...se dará comienzo al acto de licitación...**” debiendo tenerse presente que previo a ello “...**Las propuestas se presentarán hasta el día y hora indicados para el acto de la licitación, ...**” (Art. 15°) destacándose que “...**Todos los presentes tendrán derecho a hacer asentar en el acta las observaciones que a su criterio sean procedentes...**” (Art. 16°, último párrafo, Ley I N° 1).

A ambas cuestiones (presentación y apertura de ofertas) se refiere la Nota (sin número, remitida por el Sr. Director General de Coordinación Técnica) agregada a fs. 279 razón por la cual entiendo pertinente referirme a ese respecto.

En este sentido, no caben dudas que estamos frente a un supuesto de inobservancia de las formalidades legales concernientes al acto en cuestión, lo cual, desde ya, podría viciar el procedimiento, incluso determinando (para algunos autores) su nulidad debiendo tenerse en cuenta que el cuestionamiento de la regularidad de una licitación comporta implícitamente la impugnación de la adjudicación dispuesta en su consecuencia.

Sin embargo, nuestra ley provincial de la materia NO prevé sanción a este respecto, en virtud de lo cual, a mi entender, habría de recurrirse a lo dispuesto por la Ley I N° 18 (antes Ley 920, de “Procedimiento Administrativo”) previo hacer una aclaración de la finalidad y objetivo de dicho Acto de Apertura.

En estricto rigor, dicho Acto (en si mismo), sin perjuicio que durante su realización podrán rechazarse algunas ofertas defectuosas (incumplimiento de los requisitos “a”, “b” y “c” del Art. 15°, Ley i N° 11) no hace más que dar inicio a un período de vista de las ofertas a través del cual los presentantes podrán tomar un conocimiento detallado y completo de cada oferta incorporada al procedimiento.

Este otorgamiento de “vista” de las propuestas en el propio Acto de Apertura se encuentra directamente vinculado con el procedimiento de admisión de las propuestas y la posibilidad de los concurrentes de solicitar la inadmisión o impugnar la admisión de las ofertas de sus competidores, sin perjuicio, reitero, de contar con un plazo posterior (y más amplio) para fundar debidamente su argumentación e, incluso, recurrir la decisión adoptada.

En el caso concreto, a mi entender nos encontramos frente a una “suspensión” del acto, sin que ello abra una nueva posibilidad a los administrados presentantes de ofertas a realizar modificaciones sobre sus ofertas YA PRESENTADAS aclarando que en ningún caso podría admitirse que se violara la regla que impone que todas las propuestas sean conocidas en una misma ocasión (UN solo acto).

De la planilla adjunta al Acta de Apertura (ver fs 99) surge que habrían estado presentes en el acto AMBOS adquirentes del Pliego (que eran Dos) y de los que presentarían sus propuestas (que fueron los mismos Dos) siendo que NO obra constancia alguna de notificación a los interesados del cambio de lugar, fecha y hora de la realización del mismo, sin perjuicio, reitero, de haberse encontrado presentes en el acto.

A pesar de ello, extremo que a no dudarlo aparece una notoria irregularidad, no obra constancia de impugnación alguna por parte de un legitimado a tal fin, y, en el marco de lo dispuesto por los artículos 98 a 119, mencionada Ley I N° 18, el acto, hoy, ha de ser considerado válido.

Ahora bien, sin perjuicio de la arriba expuesto y atento lo normado por el Artículo 18°, inciso d, Ley V N° 71 (Orgánica del Tribunal de Cuentas) entiendo que podría ponerse en conocimiento al titular del organismo remitente de las transgresiones incurridas a las normas que rigen el procedimiento, aún siendo el caso que de ellas no se ha derivado daño para la Hacienda Pública, debiendo señalar al respecto que el presente es el TERCER caso que he analizado con estas características TAN “particulares”, las tres en el día de la fecha.

Ello así toda vez que en mi intención está LEJOS la de admitir (y mucho menos “fomentar”) futuros procedimientos como el hoy analizado el que, en el caso concreto HOY tenido a la vista, entiendo que sería procedente la suscripción del respectivo acto administrativo a tenor del mencionado proyecto del mismo.

Atentamente.

Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas